

PJ/UTAIP/192/2012

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **13/11/2012 00:11**
Número de folio: **03926712**
Nombre o denominación social del solicitante: **Jose Manuel Arias Rodriguez**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Numero de casos en las que se han otorgados las órdenes de protección establecidas en la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **12/12/2012**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **12/12/2012**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **05/12/2012**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **21/11/2012**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **12/12/2012**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **21/11/2012**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



**Folio Infomex: 03926712
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/603/12
Interesado: JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ.
ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

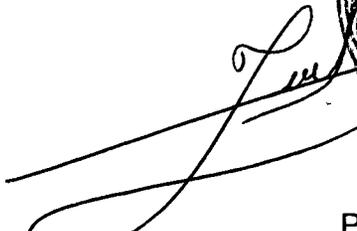
Villahermosa, Tabasco a 05 de Diciembre de 2012.

Vista la solicitud de información que con fecha trece de noviembre de dos mil doce, se recibió en esta unidad de acceso a través del Sistema Infomex-Tabasco, con folio 03926712, suscrita por JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ, a través de la cual solicita: "...NÚMERO DE CASOS EN LAS QUE SE HAN OTORGADOS LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. [SIC]..."; se procedió conforme a los siguientes:-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Unidad de Transparencia y acceso a la Información al haber recibido a través del sistema electrónico denominado Infomex Tabasco; la solicitud expuesta; procedió a registrarla bajo el folio interno No. **PJ/UTAIP/192/2012**, y en consecuencia se formó el expediente correspondiente.-----

SEGUNDO.- Se procedió a revisar si la solicitud, satisface los requisitos que para ejerce este derecho establece el artículo 44 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información; y toda vez que se presenta en tiempo y forma, se determinó darle el trámite correspondiente. -----






**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



TERCERO.- Por lo antes expuesto y toda vez, que conforme el a lo que dispone el artículo 72, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 5, fracción XV, 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la que suscribe, resulta competente para conocer y atender la solicitud de información materia de este acuerdo.-----

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud de información presentada por **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, a fin de requerirla a aquellas áreas que por su naturaleza y función pudieren tener conocimiento de la misma que a la letra dice **"...NÚMERO DE CASOS EN LAS QUE SE HAN OTORGADOS LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. [SIC]..."**; se determinó que corresponde requerirla a aquellas áreas que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial tienen a su cargo la facultad de conocer de las acciones relacionadas con el asunto que se trata. a fin de que en el ámbito de su competencia y conforme a lo que dispone el artículo 9º en el primer y último párrafo de la ley de transparencia y acceso a la información pública, informe a la que suscribe sobre la posesión al momento de efectuar este pedimento, de información inherente a lo que el particular nos solicita.-----

"... ARTÍCULO 9. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.....Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud...."-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



QUINTO.- Derivado de lo anterior, es responsabilidad de las áreas a las que se turna la presente solicitud de información; el responder a esta Unidad; si lo que peticiona el referido **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, corresponde a información que se encuentre en posesión de sus archivos y en tal sentido se les solicitó la búsqueda de la misma.-----

SEXTO.- Esta Unidad de Transparencia; mediante oficio No. TSJ/OM/UT/510/12, solicitó al Ing. José Lino de la Cruz Díaz, Director de Estadística, Informática y Computación, en fecha quince de noviembre de los corrientes; la solicitud materia de este acuerdo.-----

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, mediante oficio No. DEIC/339/2012, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Ing. José Lino de la Cruz Díaz, Director de Estadística, Informática y Computación, contestó lo siguiente: **"...En relación al oficio TSJ/OM/UT/510/12, por medio del cual me solicita:-----**

Número de casos en las que se han otorgados las órdenes de protección establecidas en la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. ", le informo al respecto lo siguiente:-----

Dentro de los Sistemas de Gestión Judicial de Primera y Segunda instancia, no se cuentan con los indicadores que permitan determinar dicha solicitud...[SIC]".-----

OCTAVO: Con base en lo anterior y sin que se haya obtenido una respuesta positiva para la misma; se ha determinado proceder conforme a lo dispuesto por el






**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

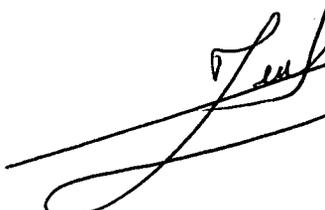


artículo 47 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 47 del Reglamento de la citada Ley. -----

NOVENO.- Por consiguiente, mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/602/12, de fecha tres de diciembre del dos mil doce, se remitió oficio al Dr. Rodolfo Campos Montejo, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se le comunica la existencia de la solicitud de información así como la consecuente respuesta dada por el Ing. José Lino de la Cruz Díaz, Director de Estadística, Informática y Computación; a fin de que analizara el caso e instruir a la suscrita sobre el asunto materia de este Acuerdo.-----

DÉCIMO.- En respuesta a lo anterior, el Magistrado Presidente, Dr. Rodolfo Campos Montejo; mediante Oficio no. PT/2245/2012; de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, instruyó lo siguiente: **“...1.- Que habiendo tenido conocimiento de la solicitud de información no. 03926712 y radicada bajo el folio interno PJ/UTAIP/192/2012, y toda vez, que en base en el Oficio No. DEIC/339/2012 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Ing. José Lino de la Cruz Díaz, Director de Estadística, Informática y Computación, que cita: “...Dentro de los Sistemas de Gestión Judicial de Primera y Segunda Instancia, no se cuentan con los indicadores que permitan determinar dicha solicitud...”, por lo cual se indica que se ha realizado la búsqueda exhaustiva de la información en el área competente y responsable de crear, administrar y poseer el citado pedimento en función de las actividades que desarrollan.**-----

2.- Que una vez revisado el oficio mediante el cual se ha efectuado la búsqueda de esta información sin que haya sido posible localizar esta en los



 Página 4 de 8



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



archivos o registros del Poder Judicial, se arriba a la conclusión de que es pertinente y lícito declarar la inexistencia de la información solicitada por el particular, que de manera puntual y precisa solicita: “...En relación al oficio TSJ/OM/UT/510/12, por medio del cual me solicita:-----

Número de casos en las que se han otorgados las órdenes de protección establecidas en la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. “, le informo al respecto lo siguiente:-----

Dentro de los Sistemas de Gestión Judicial de Primera y Segunda instancia, no se cuentan con los indicadores que permitan determinar dicha solicitud...[SIC]”-----

DÉCIMO PRIMERO.- En acato a lo instruido por el Titular de esta Institución y una vez realizada la búsqueda de la información inherente a la solicitud planteada por JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ; sin que hasta la presente fecha se haya encontrado respuesta positiva por los responsables de desarrollar las actividades relacionadas con la solicitud de información en este Poder Judicial; al manifestar que derivado de la búsqueda que de manera pormenorizada ha efectuado en sus archivos; se arriba a la conclusión de que al no existir registros sobre: **“...NÚMERO DE CASOS EN LAS QUE SE HAN OTORGADOS LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. [SIC]...”**; se procede a determinar que los documentos que contienen información relacionada con la solicitud efectuada por el particular; no se encuentran en posesión de este sujeto obligado.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



Por lo anteriormente expuesto y fundado; y toda vez que esta Unidad ha efectuado la búsqueda de la información materia del requerimiento hecho por el Particular **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, sin que se haya obtenido información positiva para la misma; es procedente emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Después de realizar la búsqueda minuciosa en los archivos de la Secretaria General de Acuerdos, de este Poder Judicial, no localizándose información alguna al respecto, se arriba a la conclusión de que no existe la información solicitada por **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, y relativa a **“...NÚMERO DE CASOS EN LAS QUE SE HAN OTORGADOS LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. [SIC]...”** por lo que con fundamento en lo que disponen el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se emite el presente **ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**-----

SEGUNDO.- Por las razones antes expuestas se determina que en el ámbito de la esfera administrativa, este sujeto obligado al momento de emitir esta respuesta; no cuenta con documentos que refieran la existencia de la información solicitada por la particular; por lo que se arriba a la conclusión de que esta es inexistente.-----

TERCERO.- Se envía respuesta a través del sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, adjuntándose al presente **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, copia simple de los oficios aludidos en el presente acuerdo a fin de que se encuentre en conocimiento de los mismos; y sin ningún costo para los efectos correspondientes.





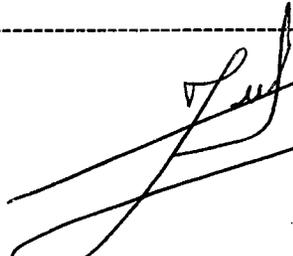
**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



CUARTO: Conforme a lo que dispone el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que el solicitante **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo de inexistencia de información en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, y 12 de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

SEXTO: Hágase del conocimiento de la solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----






**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, MAP. LILIANN BROWN HERRERA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----



C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial. Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



OFICIO No. TSJ/OM/UT/510/12

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 15, de 2012

**ING. JOSÉ LINO DE LA CRUZ DÍAZ
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, **su amable** colaboración para responder la solicitud de información recibida en esta Unidad vía sistema Infomex con folio No. 03926712 y que ha quedado registrada bajo el folio interno No. **PJ/UTAIP/192/2012** y que a la letra dice:

"...Número de casos en las que se han otorgados las órdenes de protección establecidas en la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. [SIC]..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su apoyo para darle respuesta a la citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de **3 días hábiles** para atenderla.



ATENTAMENTE

**MAP, LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

15 NOV 2012

C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



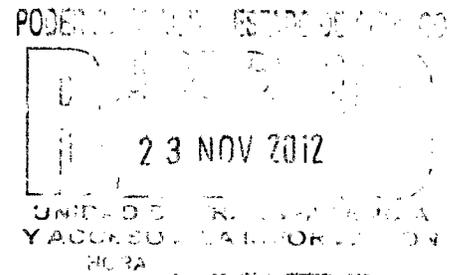
Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Dirección de Estadística, Informática y Computación



Oficio N° DEIC/339/2012
Villahermosa, Tab., A 23 de noviembre de 2012

ASUNTO: el que se indica

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

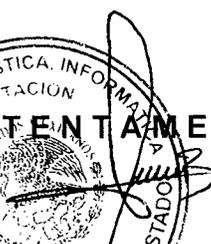


En relación al oficio TSJ/OM/UT/510/12, por medio del cual me solicita:

“... Número de casos en las que se han otorgados las órdenes de protección establecidas en la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. “, le informo al respecto lo siguiente:

Dentro de los Sistemas de Gestión Judicial de Primera y Segunda instancia, no se cuentan con los indicadores que permitan determinar dicha solicitud.

Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ LINO DE LA CRUZ DÍAZ
DIRECTOR DE INFORMÁTICA



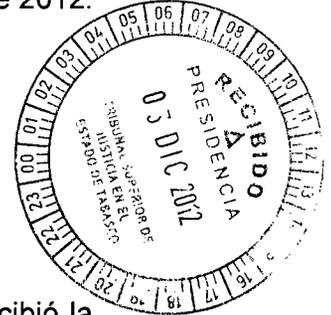
Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/602/12

Villahermosa, Tabasco, Diciembre 03, de 2012.

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente me permito informar a Usted, lo siguiente:

PRIMERO.- Que con fecha trece de noviembre de los corrientes, se recibió la solicitud de información No. 03926712, a través del Sistema Infomex y con folio interno PJ/UTAIP/192/2012, en la cual; quien se identifica como Jose Manuel Arias Rodriguez, ha presentado la solicitud de información que a la letra se transcribe:

"...Número de casos en las que se han otorgados las órdenes de protección establecidas en la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. [SIC]..."

SEGUNDO.- Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia; con fecha quince de noviembre, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/510/12 se solicitó al Ing. José Lino de la Cruz Díaz, Director de Estadística, Informática y Computación, la solicitud materia de este acuerdo.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, mediante oficio No. DEIC/339/2012, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Ing. José Lino de la Cruz Díaz, Director de Estadística, Informática y Computación, contestó lo siguiente: **"...En relación al oficio TSJ/OM/UT/510/12, por medio del cual me solicita:**

Número de casos en las que se han otorgados las órdenes de protección establecidas en la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. " , le informo al respecto lo siguiente:

Dentro de los Sistemas de Gestión Judicial de Primera y Segunda instancia, no se cuentan con los indicadores que permitan determinar dicha solicitud...[SIC]"

CUARTO.- En tal sentido, y con el objeto de poder dar cumplimiento a lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información dispone en su artículo 47-Bis, mediante el cual decreta lo siguiente:

"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Acceso a la Información deberá remitir la solicitud y el oficio donde



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



manifieste la inexistencia de la información al Titular del Sujeto Obligado, para que analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades, si pese a ello persisten la inexistencia de la información, deberá comunicarlo a la Unidad de Acceso a la Información para que emita un acuerdo de inexistencia de información.

Por lo anterior, solicito a Usted respetuosamente; se sirva instruir a la suscrita sobre el asunto antes citado; en los términos que el texto legal arriba citado establece.

Adjunto remito Copia de los Oficios antes citados, para mayor constancia.

En espera de sus instrucciones, me despido de Usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo. No reelección"



**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
PRESIDENCIA



OFICIO No. PT/2245/2012

RECIBIDO
 04 DIC 2012

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, Diciembre 04, de 2012.
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACION
 HORA: _____

Derivado de su oficio No. TSJ/OM/UT/602/12 de fecha tres de Diciembre de los corrientes, mediante el cual me solicita la autorización que prevé la Ley de Transparencia en su artículo 47 Bis, a fin de que sea posible acordar la inexistencia de la información que un particular ha requerido mediante solicitud de información; al respecto me permito instruirle que atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que habiendo tenido conocimiento de la solicitud de información No. 03926712 y radicada bajo el folio interno **PJ/UTAIP/192/2012**, y toda vez, que en base en el Oficio No. DEIC/339/2012 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Ing. José Lino de la Cruz Díaz, Director de Estadística, Informática y Computación, que cita: **"...Dentro de los Sistemas de Gestión Judicial de Primera y Segunda Instancia, no se cuentan con los indicadores que permitan determinar dicha solicitud..."**, por lo cual se indica que se ha realizado la búsqueda exhaustiva de la información en el área competente y responsable de **crear, administrar y poseer el citado pedimento en función de las actividades que desarrollan.**

2.- Que una vez revisado el oficio mediante el cual se ha efectuado la búsqueda de esta información sin que haya sido posible localizar esta en los archivos o registros del Poder Judicial, se arriba a la conclusión de que es pertinente y lícito **declarar la inexistencia de la información** solicitada por el particular, que de manera puntual y precisa solicita: **"...Número de casos en las que se han otorgados las órdenes de protección establecidas en la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. [SIC]..."**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado **le instruyo se sirva emitir el Acuerdo de Inexistencia de tal información** y proceda conforme a lo que la legislación relativa y aplicable le ordene.



ATENTAMENTE

Dr. Rodolfo Campos Montejo
Magistrado Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura

C.c.p.- Archivo.